



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Rad. E. 20.0020.00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA

Demandado: PEDRO HUGO ANGEL GOMEZ.

Santa Marta, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (21).

BANCOLOMBIA, presentó demanda acompañada con el correspondiente título ejecutivo a su nombre, no obstante, por auto del 26 de febrero del pasado año, se libró orden de pago al accionado PEDRO HUGO ANGEL GÓMEZ, pero en favor de TITULIZADORA COLOMBIA S.A.; y por memorial del 3 de marzo del mismo año, la parte actora viene solicitando que se corrija el nombre del beneficiario de tal orden. Pero además presentó un recurso de reposición y en subsidio apelación.

Con respecto a este último, la parte recurrente dejó de lado la limitante que impone el artículo 438 del C.G. del P., en cuanto a que no es apelable, aunque sí es viable la reposición. Pero la misma norma, indica que se resolverá cuando se hayan notificado, al o los ejecutados; es por eso que el despacho procedió a requerir para notificación, porque sin esto no es posible resolver el recurso interpuesto.

Lo que sí dejó de lado el despacho es el hecho que se había pedido una corrección, la que quedó sin pronunciamiento, y por ello dentro del término de la ejecutoria, el 13 de noviembre del pasado año, se solicita una adicción, que, en últimas, a juicio de esta funcionaria, es una petición de pronunciamiento omitido.

El artículo 286 del C.G. del P establece la corrección de errores puramente aritméticos de las providencias en cualquier momento por parte del juez que la dictó, a petición de parte o de oficio.

Tal como se menciona, la demanda fue presentada por BANCOLOMBIA, y el título ejecutivo, con el cual se pidió la persecución coactiva, se encuentra a su favor, pero la orden se libró en favor de TITULIZADORA COLOMBIA S.A., lo cual es error más que aritmético, que se refiere a alteración de números, o resultados de operaciones aritméticas, es un error mecanográfico, que se refiere a alteración de palabras, lo que ha sido aceptado por los distintos estrados judiciales. De tal manera, que, en este caso, es este último el que se

JM.

da, de tal manera que es procedente, conforme a lo ordenado por la norma en cita y teniendo en cuenta que, para la corrección, existe solicitud de parte, se procede a modificar el numeral primero del auto de 26 de febrero del 2020, el cual quedará así:

"...Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A.."

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'M' being particularly large and stylized.

MÓNICA GRACIAS CORONADO